

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, se liquidarán los intereses corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más de dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorios establecidos en el artículo 634.

PAR. TRANS._ El párrafo anterior aplicará para los procedimientos adelantados por la DIAN que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, respecto de los procedimientos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 590. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709. Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713.”

Nótese que el artículo 95 de la Ley 1943 de 2018, es una norma de carácter procedimental, por lo tanto, de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme lo establece el artículo 13 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el Decreto Ley 1421 de 1993, por medio del cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, en el artículo 162 ordenó la remisión de las normas del Estatuto Tributario Nacional, a los procedimientos adelantados por la autoridad tributaria distrital, así:

ARTÍCULO 162. REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO. Las normas del estatuto tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, de terminación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos de éste.

Lo anterior bajo el principio orientador de la aplicación conforme con la naturaleza y estructura funcional de los tributos distritales, de tal suerte que las disposiciones procedimentales adoptadas en la normativa nacional tienen aplicación directa en el Distrito Capital, siempre

y cuando se trate de regulaciones de procesos igualmente aplicables y existentes en Bogotá.

En el mismo sentido, los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, señalan que los municipios y distritos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, en los impuestos de carácter territorial.

Teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales, se observa con claridad que la modificación de carácter procedimental introducida en el artículo 95 de la Ley 1943 de 2018, es de aplicación inmediata en el Distrito Capital, sin que sea necesaria su regulación mediante Decreto Distrital.

Así los hechos, se modifica en lo pertinente el Memorando Concepto No. 1256 del 24 de enero de 2019.

SAÚL CAMILO GUZMÁN LOZANO

Subdirector Jurídico Tributario
sguzman@shd.gov.co

ACUERDOS LOCALES DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

Acuerdo Local Número 001-2019 (Marzo 20 de 2019)

Por medio del cual se modifica el ACUERDO LOCAL 002 – 2016 por el cual se conforma el Consejo Local de Protección y Bienestar animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto de acuerdo que hoy que se presenta a consideración de la Honorable Junta Administradora Local de Tunjuelito, tiene por objetivo la modificación **ACUERDO LOCAL 002 – 2016, Por el cual se conforma el Consejo Local de Protección y Bienestar animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito.**

En su artículo 7 el acuerdo anterior estipula:

“ARTÍCULO 7.- La secretaria técnica del consejo local será asumida por el Gestor Ambiental o un delegado (a) de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Pero acorde con el Decreto 546 de 2016 por el cual de crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal el cual tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. Es necesario que

por estas mismas funciones la Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito sea asumida por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal o un delegado de esta entidad ya que estas funciones ya no son de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el instituto de protección Animal tiene como por objeto y funciones:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal. Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional. Generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.
2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.
3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación, la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.
4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.
5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.
6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.
7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo

el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.
9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.
10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.
11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.
12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.¹

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 7 del **Consejo Local de Protección y Bienestar animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito** el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.- Secretaría: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito será asumida por un delegado (a) que para tal efecto designe el Instituto de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).

JORGE SÁNCHEZ PARRA
Presidente J.A.L Tunjuelito

CARMEN ROSA TÉLLEZ JIMÉNEZ
Secretaria J.A.L Tunjuelito

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Tunjuelito en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

YEISSON ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito